



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146-2024-MDY-ALC

Puerto Callao, 31 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Trámite Externo N° 24202-2024, presentado por la funcionaria - Mg. CPC. Walter Armando Medina Alegria, que contiene la carta de renuncia al cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; Memorandum N° 091-2024-MDY-ALC, emitido por el despacho de Alcaldía; Informe Legal N° 929-2024-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás actuados; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, **modificado por la Leyes de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, y la Ley N° 30305**, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, de conformidad con el inciso 17) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone como atribuciones del alcalde el Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°001-2023-MDY-ALC de fecha 2 de enero de 2023, la máxima representante de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, a través del artículo primero, resolvió, designar a partir del 2 de enero de 2023 al Mg. CPC. Walter Armando Medina Alegria, como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, personal de confianza, designación bajo la modalidad de CAS funcional, a partir del 2 de enero de 2023;

Que, mediante Carta de Renuncia de fecha 19 de diciembre de 2024, el servidor Mg. CPC. Walter Armando Medina Alegria, acude ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha con la finalidad de solicitar se acepte la renuncia laboral, por motivos personales al cargo de Gerente Municipal, que se encontraba desempeñando dentro de esta Institución, solicitando la exoneración del plazo de Ley para aceptar su renuncia, la misma que fue puesta a conocimiento del despacho de Alcaldía, y que a su vez mediante Memorandum N° 091-2024-MDY-ALC solicita se proyecte la resolución respectiva aceptando la renuncia pretendida por el peticionante;

Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el D. Leg. N°1057 y su Reglamento, aprobado por D.S. N°075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial - conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, la única posibilidad de incorporar personal bajo el régimen CAS, sin concurso público, se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 y está referida al personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, (funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción,



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



empleados de confianza y directivos superiores, respectivamente); respecto del que se dispone además que, solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad;

Que, según cuarta disposición complementaria transitoria del D.S N° 075-2008-PCM - Reglamento del D. Leg 1057, los cargos CAS cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, la renuncia es una forma de extinguir la relación de trabajo, la cual se configura con la sola manifestación de voluntad unilateral del trabajador; encontrándose sujeta, en el caso de los Contratos Administrativos de Servicios, al cumplimiento de las formalidades establecidas en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el cual se establece lo siguiente:

Artículo 10°.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: (...)

c) Renuncia. *En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado”.*

Que, de lo antes expuesto, se puede advertir que los trabajadores deben presentar su renuncia por escrito y con una anticipación de treinta (30) días naturales, siendo que la exoneración solicitada por el trabajador solo procede en el caso que la Entidad acepte el pedido o que ésta no emita respuesta dentro del plazo establecido;

Que, en ese sentido, considerando que el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa;

Bajo esa premisa, y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente su vínculo laboral a través de la renuncia formal;

Que, mediante Informe Legal N° 929-2024-MDY-GAJ, de fecha 31 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentado por el servidor Mg. CPC. Walter Armando Medina Alegría en consecuencia. **TENER POR RESUELTO** el vínculo laboral por la causal de renuncia voluntaria dispuesta mediante art. 10° lit. c) de. D. Leg. 1057, la misma que tendrá efectividad a partir del 31 de diciembre de 2024;

Que, la Alcaldía es un órgano ejecutivo del Gobierno Local y su Titular es el representante legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR del plazo de Ley a - **Mg. CPC. Walter Armando Medina Alegría**, servidor bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS FUNCIONAL, para dar aviso previo de su renuncia a la Entidad, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR la **RENUNCIA** presentado por el Mg. CPC. Walter Armando Medina Alegría, como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, cargo de confianza, bajo los alcances del CAS FUNCIONAL – D. Leg. 1057, en consecuencia, **DAR POR CONCLUIDO EL VINCULO LABORAL**, por la causal de renuncia voluntaria, siendo su último día de labores el 31 de diciembre de 2024. Debiendo hacer entrega formal del cargo, bienes, asuntos pendientes de atención, previo inventario.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas; Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución; efectuar la liquidación de beneficios sociales que correspondan, y, a las demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR al Mg. CPC. Walter Armando Medina Alegría la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la distribución de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA